



MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS Y  
TIENE POR ACOMPAÑADA ESCRITURA PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ ROL F-033-2017**

**Santiago, 27 JUL 2017**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de julio de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-033-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-033-2017, en contra de Agrícola Ariztía Limitada, Rol Único Tributario N° 82.557.000-4, por incumplimientos a la RCA N° 548/2003, que califica ambientalmente de forma favorable la DIA del proyecto "Ampliación Plantel de Aves Huechún", ubicado en la Ruta G-78 camino a Puangue, en la comuna de Melipilla de la Región Metropolitana de Santiago;
2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Melipilla CDP 61", con fecha 18 de julio de 2017, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180315508770;
3. Que, con fecha 25 de julio de 2017, encontrándose dentro de plazo, Elisa Echeverría Gaete, apoderada de la empresa, tal como consta en la Escritura Pública que acompaña, presentó escrito por medio del cual "designa apoderados" en el procedimiento;

4. Que, en efecto, el escrito de 25 de julio de 2017, acompaña copia De Escritura Pública, de fecha 20 de julio de 2017, suscrita en la Notaría de Melipilla de don René Alejandro Martínez Loaiza, por medio de la cual Eugenio Sergio Ariztía Benoit en representación de Agrícola Ariztía Limitada, otorga mandato a los abogados Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y María Elisa Echeverría Gaete, *“domiciliados para estos efectos en Luis Pasteur número cinco mil ochocientos cuarenta y dos, oficina cuatrocientos, comuna de Vitacura, Región metropolitana, para que conjunta o separadamente, representen a Agrícola Ariztía Limitada en procedimiento administrativo ROL F guion cero treinta y tres guion dos mil diecisiete, instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente a efectos que cualquiera de ellos pueda realizar presentaciones administrativas relativas a la defensa de la mandante, solicitar, ingresar, tramitar o requerir diligencias, ampliaciones de plazo, u otras solicitudes, acompañar documentos y, en general, realizar cualquier tipo de presentación o recursos por escrito o en forma verbal, asistir a reuniones y efectuar gestiones de forma amplia, ante los organismos públicos que correspondan”*, entre otras facultades;

5. Que, asimismo, con fecha 25 de julio de 2017, Elisa Echeverría Gaete, presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para presentar un programa de Cumplimiento y para formular descargos en el presente procedimiento, conforme el artículo 26 de la Ley N° 19.880, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud, para el caso del Programa de Cumplimiento, en la necesidad de recopilar, analizar y sistematizar antecedentes de hecho, legales y técnicos, en conformidad a lo exigida por la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación. Por su parte, para el caso de los descargos, fundamenta su solicitud en la circunstancia de hacer valer efectivamente el derecho a defensa de su representada, tanto para recopilar y recabar antecedentes de hecho y legales que permitan controvertir las infracciones constatadas, así como para alegar circunstancias atenuantes y/o absolutorias, en caso que sea procedente. Finalmente, solicita que, sin perjuicio de la notificación de forma legal, atendido los breves plazos involucrados, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos, se envíe copia de la Resolución que se pronuncie sobre la solicitud a los correos electrónicos que señala;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a



las circunstancias que fundan la petición de Agrícola Ariztía Limitada., se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TENER POR ACOMPAÑADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE 20 DE JULIO DE 2017, Y TENER PRESENTE LA CALIDAD DE APODERADOS de los abogados Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y María Elisa Echeverría Gaete.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, domiciliados en Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

  
Catalina Uribe Jaramillo  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana de Santiago, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO